



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 788 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

#### CONSIDERANDO

Que el día siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el **CONSORCIO SAN PASCUAL** identificado con el NIT número **901.728.934-8**, en calidad de **CONTRATISTA DE LA GOBERNACION DEL QUINDIO** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **71.788.628**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para "MEJORAMIENTO, MANTENAMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VIAS REGIONALES Y TERCARIAS ESTRATÉGICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, VÍA CENTRAL DE BENEFICIO-MONTENEGRO", para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10390-23**.

Que, para los anteriores fines, el señor **Rodrigo Osorio Tovar** en calidad de **Director Territorial Quindío (E)** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS manifestó que el área donde se va a realizar los aprovechamientos forestales se encuentran dentro del derecho de vía, según lo establecido en el oficio con radicado de ingreso CRQ 11893-23 del 11-10-23.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para "MEJORAMIENTO, MANTENAMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VIAS REGIONALES Y TERCARIAS ESTRATÉGICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, VÍA CENTRAL DE BENEFICIO-MONTENEGRO Y VÍA LOS PINOS-PALESTINA-SALENTO".
- Formulario del Registro Único Tributario de **CONSORCIO SAN PASCUAL** identificado con el NIT número **901.728.934-8**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Ignacio Cadavid Mejía.



- Oficio de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal para el proyecto de MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VIAS REGIONALES Y TERCARIAS ESTRATÉGICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, VÍA CENTRAL DE BENEFICIO-MONTENEGRO- QUINDIO.

Que el día 02 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$ 239.991, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-6231** del 07 de noviembre de 2023 y recibo de ingreso consignación **No. 1973** del 08 de noviembre de 2023.

Se lleva a cabo la revisión de los documentos allegados a la solicitud de aprovechamiento forestal; en la cual se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo.

Se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida **N° 14846** del 06 de octubre de 2023, para que alleguen lo siguiente:

*"(...) 1). En revisión de la documentación aportada se verifica en primer lugar, que el trámite lo presenta un consorcio, se requiere acreditar su existencia y representación legal, no obstante, no se adjuntó el documento de conformación del consorcio, el cual se requiere.*

*2). Así mismo, se requiere que la Gobernación expida certificado de espacio público de las vías donde se pretende realizar los aprovechamientos forestales.*

*3). Por otro lado, es necesario que se anexe a la solicitud el contrato de obra pública No. 010 de 2023, suscrito entre la Gobernación del Quindío y el Consorcio San pascual.*

*4). Finalmente, se verifica que se radicaron los trámites de árboles aislados y cambio definitivo de uso en el suelo en un solo radicado, por lo que se procedió a separar los trámites y abrir un nuevo radicado para el trámite de árboles aislados **No. 11427-23**; así mismo, se procedió a realizar la liquidación de cada trámite por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, por lo que se envía las respectivas liquidaciones, correspondientes, con el fin de realizar los pagos requeridos, para lo cual podrá cancelarlo por medio de las siguientes cuentas bancarias(...)."*

Que obra en el expediente los documentos presentados con el radicado número 11893-23 del 11-10-23, documentación allegada en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Oficio de aprovechamiento forestal k2+700 tramo central de beneficio-Montenegro, suscrito por el señor **Rodrigo Osorio Tovar** en calidad de **Director Territorial Quindío (E)** del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Adicionalmente, se presentó respuesta al requerimiento con los documentos radicados con el número de ingreso CRQ 12164-23 del 18-10-23, documentación allegada por parte del **CONSORCIO SAN PASCUAL** en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Documento de conformación del consorcio.
- Minuta del contrato de obra pública No. 010 de 2023.
- Se realizó el pago correspondiente del trámite de aprovechamiento forestal.

Posteriormente, se radicó documentos con el número de ingreso CRQ 13602-23 del 22-11-23, documentación allegada por parte del **CONSORCIO SAN PASCUAL**, para lo cual se allegó:

- Socialización de la obra vía central de beneficio- Montenegro.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió entre otras cosas, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

**Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo:** Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

(...).

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

**Artículo 5o. Solicitud.** El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.

b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.

c) Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

d) Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.

3. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.

Que, el artículo 10 de la **Resolución 1740 de 2016** establece el contenido que debe llevar el estudio técnico para aprovechamiento forestal de cambio definitivo de uso de suelo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario



competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

**Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.*

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.*

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de**



**aprovechamiento forestal de Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal presentada el **CONSORCIO SAN PASCUAL** identificado con el NIT número **901.728.934-8**, en calidad de **CONTRATISTA DE LA GOBERNACION DEL QUINDIO** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **71.788.628**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para "MEJORAMIENTO, MANTENAMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VIAS REGIONALES Y Terciarias Estratégicas en el Departamento del Quindío, Vía Central de Beneficio-Montenegro", para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10390-23**.

**PARÁGRAFO 1:** Se deja constancia que el señor **Rodrigo Osorio Tovar** en calidad de **Director Territorial Quindío (E)** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, manifestó que el área donde se va a realizar los aprovechamientos forestales se encuentra dentro del derecho de vía, según lo establecido en el oficio con radicado de ingreso CRQ 11893-23 del 11-10-23.

**PARÁGRAFO 2: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTICULO SEGUNDO:** Según el contrato de obra pública No. 010 de 2023, en la cláusula No.4 "plazo del contrato" el plazo del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por lo que es necesario anexar a la presente solicitud el acta de inicio en mención, igualmente si el contrato No. 010 de 2023 llegará a tener prórroga es pertinente que se aporte al trámite.



**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023"*.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico [ambientalsanpascual@gmail.com](mailto:ambientalsanpascual@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Abogada contratista  
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 